



DIRECTRIZ

MH-DGA-DIR-0008-2024

Para: Direcciones, Gerencias y Subgerencias, Jefaturas y funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas. Auxiliares de la función pública aduanera.

Asunto: Modificación del **Lineamiento L inciso 1)** y adición de **incisos 4) y 5)**, en la directriz MH-DGA-DIR-0008-2023 sobre Segunda Ampliación a directriz MH-DGA-DIR-0006-2023 denominada *“Obligación de cumplimiento de requisitos generales para poder operar y tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas. Obligación de verificación de dichos requisitos”*.

Fecha: 17 de junio de 2024

Por medio de la presente se **modifica el lineamiento L inciso 1) y se le adicionan incisos 4) y 5)**, en la directriz **MH-DGA-DIR-0008-2023** del 06 de octubre de 2023, con la cual se amplió la Directriz MH-DGA-DIR-0006-2023 relacionada con *“Lineamientos para la verificación en cualquier trámite o gestión ante el Servicio Nacional de Aduanas del cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales, tributarias, aduaneras, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza, por parte de los Auxiliares de la función pública aduanera”*.

Esta modificación de la directriz se sustenta en lo siguiente:

Motivación

Para la eficacia en la aplicación de la directriz **MH-DGA-DIR-0006-2023** del 12 de setiembre de 2023 y sus ampliaciones realizadas con las **directrices MH-DGA-DIR-0007-2023** del 29 de setiembre 2023 y **MH-DGA-DIR-0008-2023** del 06 de octubre de 2023 y en apego a la normativa vigente, respecto del cumplimiento de los requisitos generales para los Auxiliares de la función pública aduanera al momento solicitar ante el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), la autorización de inscripción como Auxiliar de la Función Pública Aduanera y para futuras solicitudes, gestiones y trámites aduaneros **es necesario ajustar el lineamiento L inciso 1)**, relacionado con la **tercerización** de las actividades comerciales en la correduría aduanera y el cumplimiento de la obligación del contratista de estar inscrito ante la CCSS, así como **adicionar incisos 4) y 5)** a dicho lineamiento L de la directriz MH-DGA-DIR-0008-2023.



Objetivo

Comunicar al SNA la modificación del inciso 1) y la adición de los incisos 4) y 5), todos del lineamiento L de la directriz MH-DGA-DIR-0008-2023 del 6 de octubre de 2023, para su correcta aplicación en cumplimiento de la obligación de verificar el cumplimiento por parte de los Auxiliares de la función pública aduanera de estar al día en las obligaciones obrero patronales cuando sea aplicable, siendo uno de los requisitos generales establecidos por la normativa aduanera vigente cuando se presente solicitud de autorización de inscripción como Auxiliar de la Función Pública Aduanera y para futuras solicitudes, gestiones y trámites aduaneros. También comunicar a los Auxiliares de la función pública aduanera el proceder del SNA cuando medie la figura de tercerización en las solicitudes, gestiones y trámites aduaneros.

Responsables

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio y su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas de cualquier rango que deban atender gestiones, solicitudes, trámites, operaciones, autorizaciones, etc. requeridas por cualquier Auxiliar de la función pública aduanera. También se reitera la responsabilidad de los Auxiliares de estar al día con sus obligaciones y requisitos de operación.

Fundamento Legal

La presente modificación de la directriz de marras tiene fundamento legal en:

- **Ley N°8881:** “Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda” (CAUCA IV), publicado en La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre de 2010.
- **Decreto Ejecutivo N°42876-H-COMEX** “Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV)”, publicado en La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2021.
- **Ley N°7557** “Ley General de Aduanas”, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995.
- **Decreto Ejecutivo N°44051-H** “Reglamento a la Ley General de Aduanas”, publicado en el Alcance N°113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023.
- **Directrices MH-DGA-DIR-006-2023** y **MH-DGA-DIR-0007-2023** del 12 y 29 de setiembre de 2023, respectivamente y **MH-DGA-DIR-0008-2023** del 8 de octubre de 2023, publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda.
- **Criterio DJ-7608-2017** del 15 de diciembre de 2017 de la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y **Criterio DI-**



1416-2017 del 15 de diciembre de 2017 de la Dirección de Inspecciones de la CCSS.

Vigencia

Rige a partir de su comunicación al Servicio Nacional de Aduanas y de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el párrafo final del artículo 194 de la Ley General de Aduanas y deja sin efecto cualquier otra disposición de alcance general o comunicación emitida, en contrario a lo aquí señalado.

MODIFICACIÓN DEL LINEAMIENTO L, INCISO 1) Y ADICIÓN AL LINEAMIENTO L DE LOS INCISOS 4) y 5), DE LA DIRECTRIZ MH-DGA-DIR-0008-2023 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

Se **modifica** el Lineamiento L, **inciso 1)**, para que ahora se lea de la siguiente forma:

“L. Casos especiales relativos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones tributarios, aduaneros y obrero patronales, inscripciones en el Registro Tributario o en el Registro de Auxiliares:

1) *Tercerización;* que ocasiona que el Auxiliar registrado no sea el patrono. En estos casos, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja se aplica a patronos, sea privados o públicos, y a trabajadores independientes; éstos deben estar al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS. En el caso que una empresa haya contratado con otra para que le supla la prestación de servicios de trabajadores, que lo serán de la empresa contratada mediante la figura de la tercerización, sin que la empresa contratante (auxiliar) asuma la posición de patrono de dichos empleados. **En tanto la empresa contratada (tercerizada) se mantenga al día en el pago de todas las obligaciones derivadas de la relación laboral,** se podrá considerar que está “Al día”. En el tanto la empresa contratada cumpla con todas las obligaciones derivadas de la relación laboral, la empresa contratante no deberá estar inscrita ante la CCSS.

En el momento en que **la condición anterior varíe y la empresa contratada no se encuentre al día** en el pago de las obligaciones laborales (que incluye al pago de las obligaciones con la seguridad social) hacia los trabajadores que suplen servicios a la empresa contratante producto de la tercerización, **la empresa contratante asume la condición de patrono de dichos empleados por lo que, previo a que el Servicio Nacional de Aduanas atienda cualquier solicitud, gestión o trámite aduanero, la empresa contratante deberá realizar la inscripción como patrono ante la CCSS y estar al día.**



No se admite el esquema de operación bajo la figura de tercerización en la correduría aduanera a los agentes aduaneros de conformidad con el artículo 22 del CAUCA IV, los numerales 33 y 35 inciso a) de la Ley General de Aduanas y el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Para los casos de transportistas, no se permitirá completar el tránsito ni se podrá realizar un nuevo viaje ni completar movilizaciones de días subsiguientes, si el Auxiliar registrado no regulariza su situación tributaria, aduanera, obrero-patronal o se inscribe en el Registro Tributario, según corresponda.

Se **adicionan** al Lineamiento L, los **nuevos incisos 4) y 5)**, que se leerán de la siguiente forma:

“L. Casos especiales relativos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones tributarios, aduaneros y obrero patronales, inscripciones en el Registro Tributario o en el Registro de Auxiliares:

(...)

4) Auxiliares que no tienen empleados. *Todos los Auxiliares que cuenten con empleados están obligados por la normativa en materia obrero-patronal a inscribirse como patrono, a fin de poder cumplir y estar al día con sus obligaciones obrero-patronales. No obstante, aquellos Auxiliares que demuestren no tener empleados podrán omitir el requisito de estar inscritos como patronos.*

En el momento en que dicha situación cambie, dichos Auxiliares, sin necesidad de prevención alguna por parte de la autoridad aduanera, estarán obligados a inscribirse de inmediato como patronos y ponerse al día con sus obligaciones obrero-patronales, como lo establece el artículo 29 de la Ley General de Aduanas.

*En los casos indicados en el párrafo anterior, en los que la autoridad aduanera determine que existe una omisión por parte del Auxiliar, deberá comunicarlo a la Dirección Normativa y a la Dirección de Gestión de Riesgo, de acuerdo con el **punto IV. B.** de la directriz MH-DGA-DIR-0007-2023; suspender los trámites aduaneros y la recepción de nuevas gestiones, así como denunciar la situación ante la **Dirección de Inspección de la CCSS**, a los teléfonos: 2522-3000 (ext. 1020) | 2522-3120 o al Correo electrónico: **coincss@ccss.sa.cr** .*



5) Auxiliares pensionados. Las personas físicas que se hayan jubilado por **vejez** podrán ser autorizadas como Auxiliares una vez que cumplan con los requisitos correspondientes.

Cuando la pensión se ha otorgado por **invalidez**, de conformidad con la normativa respectiva también podrán ejercer una actividad laboral, privada o pública de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 6898 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 50 del 10 de marzo de 1995.

Sin otro particular.

Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas

Elaborado por: Jessica Quirós Ballesterero Abogada, Depto. De Asesoría	Aprobado por: Gianni Baldi Fernández, Jefe Depto. Asesoría, Dirección Normativa

¹ Antecedente Sentencia del TAN 204-2017.

Cc. Consecutivo

Para Aduana Fácil:

Cajas	Etiquetas
Auxiliares de la Función Pública Aduanera	Solicitud de inscripción como auxiliar de la función pública aduanera Tercerización
Obligaciones, requisitos, deberes o derechos de los Auxiliares de la función Pública Aduanera.	Obligación con la CCSS y ATV
Operaciones aduaneras	Tercerización
Lineamientos Administrativos	Obligación de verificación de ATV y CCSS